

Expediente que se sigue por el Fral  
del consulado

17 Cuartel

Contra

D. N. José Nicolase

Lecuna sr̄e el pago  
de 108<sup>rs</sup> que adeu-  
da de Dros

mo

1825.

Es. N. D. N. José Escudero de Soria



X

El Ex-tesorero, D. Juan Garcia de Ronca  
ponga suon circunstanciada con referençia a los  
Libros, o asientos q. existan en la oficina que  
fua de su cargo, lo q. en ellos conste, sea la duda  
de q. habla con nuevo; y del mismo modo, lo verifi-  
ficara, el Comisionado en la Aduana, D. Mariano  
Garcia. Lima, y Mayo 10. de 1725.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Suiliu

Informe

Los Libros de la Tesoreria de este Consulado, no pueden  
ministrar constancia por menor, de los individuos o partidas q.  
suman el total producido en cada uno, de la Comision de  
Aduana; en ella no aparece sino el todo, y el por menor  
lo componen las razones q. pasan los Comisionados a la Con-  
taduria por las q. forma el respectivo cargo. Las recibas  
si se cuentan p. menor, y asi reconocida los Libros no pue-  
de encontrarse la entrada de los Cien pesos q. dice D. Juan  
Nicolas Leuona. En Enero de 1724. se halla el pago de  
1800 p. hecho a D. Pedro Bolando. El q. expone una segu-  
ro fue por el arriendo de la misma oficina Consular en  
la Aduana, cuyo muelo pertenece al Colegio de S. Carlos de  
que era Pedro, y tambien recuerda se le hizo con li-  
en pesos que entrego Leuona p. los dros que adelantaba  
en tal forma, p. lo q. se le dio por la Tesoreria libran-  
za con p. q. el Comisionado D. Blas Tellera se los abo-  
nase en cuenta; se efectuó asi p. q. la Tesoreria del Con-  
sulado carecia de fondos, pues aun los cortos q. tenia se  
mantenian custodiales p. la Comision de contratacion Co-  
merciantes con la Republica, y p. q. para cubrir en a-  
quel entonces los creditos pasivos, era preciso q. los in-

2

reversados agencies en dadores q. les cubrieren p. lo q. de-  
bían, ó esperaban adender. Lo expuesto es la razon q.  
he debido poner en obediencia del auto q. precede. Li-  
ma y Mayo 12. de 1825.

Manuel G. de Porco



Otro - El modo como se verificaba el pago de las partidas que aden-  
daban a la Comision del Consulado en la Aduana era bastante sencilla. El  
interesado ocurría a la Contaduria, por el Registro, donde estaba la que queria  
pagar, y en el se sentaba el Recibo por los Comisionados, devolviendose des-  
pues a aquella oficina. El Oficial D. de la mesa tomaba razon de esta  
en un Cuaderno, para formar el Cargo al fin del mes y con su arreglo se  
rendian mensualmente las cuentas. No podia omitirse partida alguna pagada  
por que la Suma de la certificacion de la Contaduria de la Aduana devia  
ser perfectamente igual a la de la Comision. Sentado este preliminar, es facil  
convencer a Lecuona del equívoco que padece en suponer que la numero  
partida por que se le recombiene esta satisfecha, aunque en la Relacion de  
su pedimento no asegura que ocurrió a la Aduana para que se le chom-  
lase. Bien pudo haber pagado al finado D. Volando la Cantidad librada, pero  
si Vetulo el Documento en su poder y no ocurrió a la Oficina, la partida esta  
inoluta. Si Lecuona huviera ocurrido a verificar el pago, estaria sentado  
y en la razon que mensualmente se pasa constaria, de han reconocido to-  
das las razones, y aquella por que se le recombiene precedente de determi-  
nado Registro, no se encuentra satisfecha en ninguna. La Contaduria  
puede reconocer las que se le han pasado, y no hallara ni en  
ano de 23, ni en principios de 24 la partida internada por D. Jose Rojas  
en el Rex. 95 Coleto Rosario precedente de Porco, cuyo principal era de Dos-  
mil ciento sesenta y tres pesos. La publica notoria buena fama, y la acen-  
drada hombría de bien de D. Blas Ygn. Telleria, unida a las reflexiones es-  
puestas convencen que su deuda esta inoluta: u esto es lo que sobre el parti-  
cular puedo informar. Lima Mayo 22 de 1825

M. Garate



S. S. Q.  
Don lo q. Reculta de las razones antecedentes,  
Mercedes de Levallos. }  
Alvarado (Alvarado) } hagase saber a D. Jose Nicolas Lecuona, ental.  
- que en el dia, los Ciento ochos p. q. adeuda, son  
sin lugar a otra providencia. Lima, y el 20

29. de A 1825

Lecuona

En Lima y Abril quince de Dho. año, notifiqué  
é hice saber el decreto que antecede a D. Jose Nico-  
las Lecuona, quien instruido de su contenido  
firmó de que Certifico

Lecuona

Lecuona

Black



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.

SS. P. N.

De la Revocacion p.  
contraio imperio del  
Decreto de Solvendo

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

D<sup>n</sup> Jose Nicolas Leguena de este Comercio, en la Instancia pro-  
mouida sobre q. se declara el entero y pago de ciento ochos p. p. años e inter-  
nacion causada por D<sup>n</sup> Jose Rosas en la Partida de Comercio q. trajo p.  
mi en su Goleza Rosario en fines el año pasado de ochocientos veinte y  
tres Digo: Que se me ha hecho saber una Prouid. p. la q. se ordena entregue en el  
día dha. cantidad q. adeudo, sin dar lugar a otra Prouid.

Provine este Mandato tan desidido de solvendo, p. lo q. ha informado  
en este Exped. el Comisionado de la Aduana, queriendo convencer la insolucion  
de esta Partida, p. el modo con q. se verificaba el pago de las e su Clase, p.  
la acendrada hombría de bien de D<sup>n</sup> Blas Ignacio de Telleria. Nada quedo  
oponer contra esso ultimo, pero lo cierto es q. el hombre mas honrado es sub-  
ceptible de una omision, o descuido sin q. esto dañe su reputacion y buen  
concepto.

Todo el sistema de la insolucion se funda en hechos negativos, p.  
no encontrarse el libram. de este pago, no existia los Registros, ni otra con-  
tancia en la Aduana, y se afianza en Notas, y apuntes simples, y reflexion  
de congruencia, y de ingeniosidad. Por el contrario la real y efectiva, solu-  
asentada p. mi, está apollada en hechos positivos y argumentaciones con-  
yentes q. remueven toda duda.

El Tesorero q. fue de este Trib. D<sup>n</sup> Manuel Gaspar de Rosas  
entra de positivo en su Informe, recordan que en el pago q. se le hizo a  
por el Colegio de S<sup>n</sup> Carlos D<sup>n</sup> Pedro Rolando se incluyeron cien p.  
trezados por mi por los años que adeudaba D<sup>n</sup> Jose Rosas, por lo que  
me dio por dha. su Tesoreria, libranza Orden para que el Com-  
nado D<sup>n</sup> Blas Telleria me los abonase en cuenta, como p. se  
caba entonces por carecer de fondos dha. Tesoreria, luego  
tivamente se hizo el entero p. mi en este Tribunal, y p. mi

Libranza Orden para el abono de esos D<sup>tos</sup>, su entexo y pago efectivo es inquestionable, y sin disputa p.<sup>o</sup> hecho positivo que destruye toda presumpcion y argumentacion negativa, sin que pueda serme imputable ni producir retroceso la falta de abono o constancia, e haverse hecho en la Comision de la Aduana.

Ocurria al advertirio de que ese libramiento, o constancia se retendria p.<sup>o</sup> mi, y no se manifestó en la Comision, es un absurdo, e idea la mas inconcebible, por q.<sup>o</sup> siendo ese libram.<sup>to</sup> expedido a mi favor, y para el abono en la Aduana de esos D<sup>tos</sup>, y no teniendo otro objeto, aplicacion, ni uso alguno provechoso, jamas podria hombre alguno el mas intonso retenerlo contra si mismo, y en su propio perjuicio.

Por otra parte, es hecho positivo y constante que en todo tiempo, y especialm.<sup>te</sup> en aquel, jamas se permitió salida, ni abrió nuevo Registro a Buque alguno sin dexar chanzelado el anterior, y pagados totalmente sus D<sup>tos</sup>. La Goleta Morario pues, volvió a salir, e hizo Viage despues de esa internacion en fines de 1723. luego su Registro anterior quedó enteram.<sup>te</sup> cerrado y chanzelado, puesto que en las Diligencias y razones de estilo se puso constancia por todas las Oficinas a quienes corresponde e no adendax Derecho alguno, y por esto es que quando yo ocurri a la Aduana para que se me diese constancia del entexo, se me asentó que ya havia pasado la razon y Registro cerrado, al Supremo Gobierno. Es pues demostrado por evidencia, y convencimientos de hecho que los ciento ochos p.<sup>o</sup> por los Derechos de internacion que se me exigen fueron real y efectivamente pagados, y no puedan legalmente cobrarse p.<sup>o</sup> segundo.

Si aun a pezar de esto todavia se dudase del efectivo pago, deve precisam.<sup>te</sup> esperarse la rendicion del Castillo, con la que el mismo D.<sup>o</sup> Blas Ignacio Zelleria concertara la realidad de este pago, manifestara la Libranza Orden de la Tesoreria del Consulado, o dara razon de su existencia, pues mas en razon y Justicia parece tolerar esta pequeña espera, que obligar a un hombre honrrado a pagar



lo que no deve, a hacer una exivicion doblada, y enterea lo que por su  
acersion paladina, y datos positivos se los mismos personeros instrum-  
mentales el hecho, consta que tiene en su tiempo satisfecho. Por estos  
fundamentos es se revocarse p.<sup>o</sup> contrario impeio el precepto e solven-  
do que se me ha intimado, y quando mucho reservarse la resolucio para su  
tiempo. En cuya virtud, y haciendo el Pedimento mas conforme =

M. S. sup.<sup>te</sup> se sirva revocar por contrario impeio el Decreto e solvendo re-  
clamado, declarando expresam.<sup>te</sup> la solucio e la Partida e que se me ha  
ce cargo, o quando lugar no halla, reservar el Exped.<sup>te</sup> hasta la rendi-  
cion del Castillo, y comestacion del Comisionado D.<sup>o</sup> Blas Ignacio Zella-  
ria, baxo las Protextas legales que me competan en Just.<sup>a</sup> que es la que  
pido &c.

Mmanuel Velazquez

Jose Nicolas Lecuona

Audo apelado

S. S.

Ante de  
Levallon.  
Alvarez  
Calderon.  
Alvarez  
D. N. Marin.  
Ignacio  
Garcia.

No presentando esta parte para el primer dia de  
tribunal, Doum. q. acredita haver satisfecho la  
Cantidad q. adeuda; Lleve adebido efecto la proce-  
de q. reclama, y no se admitta recurso, ni gestio-  
ninguna q. ni venga acompañada con Dho Doum.  
Lima, y Abril 21. de 1825-

[Signature]

Silla

In Lima y Abril veinte, y tres de dicho año  
hize saber el auto q. antecede a d. Jose  
crisobal de mora, y firmo de q. Certificado

Lecuona

Silla



Don reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

Valga para el Bienio de 1825 y 1826

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including names and signatures.]*



5  
Dos reales.

RELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS de 1825  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

un auto del Sr. J. del Con-  
sulado en q. se mandado pa-  
Valga para el Rtenio de 1825 y 1826

Yo el Sr. J. del Con-  
sulado en q. se mandado pa-  
Jose Gutierrez a nombre del Sr. Nicolas Lecuona, y en virtud  
de un poder q. tengo presentado en la causa pendiente en este J. del  
segunda p. d. Miguel Ferrer, en la forma de edro p. en co-  
ante V. S. J., y me presento en q. de apelacion, nulidad y agravio  
de un auto proveydo p. el J. del Consulado, p. el q. ha obligado a mi  
parte a pagar en la Adm. del Estado la cantidad de pesos, p. ley  
de una introduccion de efectos en el Puerto de Pisco, Capitan  
y dueño de d. Sr. Jose Rojas, y no obstante haberle representado  
q. el cargo solo dimana p. hechos y reflexiones negativas, y q. el  
pago lo tiene acreditado mi p. p. hechos positivos, y continuacion  
del Ferrer q. fue de aquel J. del, q. asimismo en Informe produ-  
cido, q. efectivamente hice el encargo a favor de d. Sr. Pedro Volando  
Prestor q. fue del colegio de S. Carlos, y dandole p. entera  
la partida, se entregó a mi p. el Libramiento p. el atono en  
Adm. de d. Sr. Camacho, se ha mandado, p. segundo auto q. me  
presentando mi p. p. el primero dia de J. del documento q. me  
dite haber satisfecho la cantidad q. adeuda se lleve a efecto  
efecto la providencia de q. se llama, y no solo admitiendo  
mi gestion alguna q. no vaya acompañada con d. Sr. Camacho  
sin embargo así mi p. a la presion de pagar a d. Sr. Camacho  
temerario; y a la presentacion de un documento inapropiado  
tiene, ni ha podido tener en materia jurídica, ya en el  
exped. p. el Informe enunciado, p. q. el Sr. Camacho  
dax dicha providencia p. los fundamentos de hecho y de derecho  
el mismo exped. p. q. a mayor abundancia, p. q. el Sr. Camacho  
delos autos y consulta de Estado: En cuya virtud

A V. S. J. suplico q. habiendo p. unapuerto el recurso, se me permita  
y con su vista enmendar el agravio, y proveyo lo que con  
q. es la q. pide d.  
Manuel Velarde  
Jose Gutierrez

Lima Ab. 25. de 1825.



Por interpuesta pongase en noticia del Tribunal  
para q. Vmira los Autos citadas la parte.

Proff  
S

Ofi.<sup>a</sup> de camara  
de la corte Sup.<sup>a</sup> Just.<sup>a</sup>

S. del Fial. del  
Consejo

Republica de el Peru

Lima y Ab. 28 de 1825

En esta corte Sup.<sup>a</sup> de Just.<sup>a</sup> y p.<sup>a</sup> la Ofi.<sup>a</sup> de ca-  
mara de mi cargo se ha presentado un recurso por  
parte del Sr. Don Juan Guiterrez a nombre de Don  
Nicolas Lecuona, sobre el pago de diez de unos  
efectos, y admitidos el recurso de Apelacion me  
ordena dha. corte Sup.<sup>a</sup> lo ponga en noticia de S. S.  
para q.<sup>e</sup> citada la parte se mita los autos de su  
materia

Dios guie a S. S.

Fose Mariano de Paez

S. S.

Procurador y Promotor

gr.º Tomas Ortiz de Zuñiga

gr.º Juan Salas

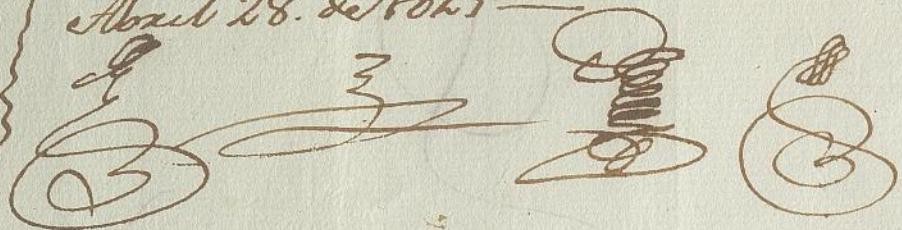
gr.º Fran.º Alvarez Calderon

Abogados

gr.º gr.º Juan de los Rios

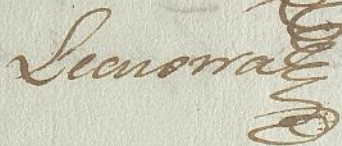
Galicia

Señores los autos de q. habla esta nota  
ala corte Sup. de Justicia por el  
conducto del Escribano de Camara  
y la dize previa citacion. Lima, y  
Abril 28. de 1825





En Lima, y Abril treinta de dicho año  
cote como se prebiene en el auto q. an.  
recede a D. Jose Nicola Leguona, y fir.  
mo, de que justifico





Lima Junio 10. de 1825

Vistos mandaron dar vista al 1.º  
Fiscal



Mno. Sr.

El Vocal q. hace de Fiscal, visto este Exped.º seguido p.º D.º Jose Nicola  
de Leguona p.º q. se le declaren p.º pagados unos D.ºs de internacion



Un quartillo.

7.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y UNO.

Perú independiente para los Años  
de 1824 y 1825. 4º y 5º

por lo que ha sido reconvenido p<sup>a</sup> la Aduana del Estado; dice q<sup>e</sup> está im-  
pedido e abrix Dictamen en esta Causa p<sup>a</sup> cognacion espiritual q<sup>e</sup> lo lija con el  
intercedido, p<sup>a</sup> lo que podrá V.S. mandar con la Vista con otro e los S.S. Vo-  
cales expedidos, o nombra un Abogado que haga de Fiscal en ella. = Lima  
y Junio Año de 1825.

Lancorvo

Se manda-  
ron p<sup>a</sup> el Sr.  
Fiscal en esta  
fha Lima y  
Díe. 7. de 1825.

Prop<sup>a</sup> Lima Díe 19 de 1825

Con la Vista con el Fiscal

heido hu

Vmo. Sor.

El Fiscal dice: Que Don Jose Nicolas Lecuona asegura  
haber pagado una partida que adeuda al Consulado y que  
se le ha mandado satisfacer. Expone la entrega a Don Blas  
y gn<sup>o</sup> de Silleria padre del que suscribe. Por esta razon se  
creo impedido para abrix dictamen y V.S. podrá oír al Sr.  
Vocal mayor antiguo, para conforme al reglamento de  
preferencia resolver esta Causa en la que se nota el acta  
de may de otro mes. Lima y Diciembre


bro 24 de 1825


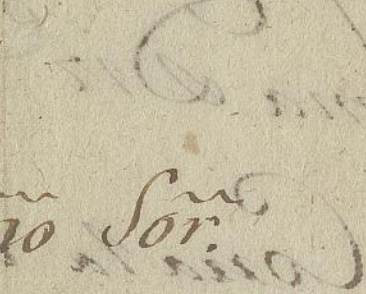
Francisco Segura

Madrid 30 de 1825 -

Amas  
y Chaves  
Quijos

Contra la Junta con el 1.º Vo-  
cal menos antiguo y expedido

   
mo Sor.

El Vocal q hace de Fiscal en esta causa,  
Dice, que ve los Autos no aparece justificado  
legalmente el pago de los cinco, ocho pesos  
q se resultan de cargo a D. Policarpo Vecuano  
por los derechos de imcomunicacion de los efectos  
q le vinieron en la Golea Rosario a fines  
del año pasado de 1823. pues, aung se es





REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

fuerza en provando con la razon, o informe del Exterreno D. Man. Gaspar de Rosas; no siendo este un docum<sup>to</sup> claro, y concluyente como se requiere, apenas importa una ligera presuncion, q se desvanece con el q. ha dado el Comisionado en la Aduana D. Mariano Lavate, y con el hecho, de no haver presentado la respectiva constancia, como lo habria verificado si en realidad hubiere hecho el pago q supone. Lo cierto es, que en los libros de la Tesoreria, y Contaduria, ni en los de la comision se encuentra tal partida por mas diligencias q se han practicado para hallarla. Asi es q la confirmac<sup>n</sup> del Autos apelado, y devolucion del Expediente al Consulado, es una consecuencia de estos antecedentes, y lo q. forma el concepto, y parecer de Eric Jimenez. Lima Abril 28 de 1826.

J. Foncaldes

Lima Ab. 28 de 1826.

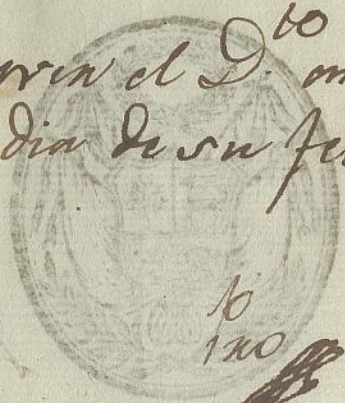
Años

Pro

Foel

En la mañana hizo saber el D. Juan  
nacion de la vuela y en el dia de su fecha  
de 9. de mayo.

Gutierrez



Lima mayo 2 de 1826

En los mandaron se notifique al  
promotor D. Jose Gutierrez presente en  
el dia el poder a virtud del q. interpuso  
la apelacion y fecha traiganse inme-  
diatamente.

Proq

En Lima y Mayo dos de mil ochocientos veinte y seis  
hice saber el auto ant. ad. D. Jose Gutierrez Proq de  
9. certif. Gutierrez en mandado. vale  
Gutierrez



Lima mayo 8 de 1826  
Disto con firma

Pund re  
Quiro  
Arrellano

con el auto apelado y los señores  
 D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios

En Lima y Mayo nueve de mil ochocientos veinte y  
 seis fue presente el auto ant.<sup>o</sup> al S. Vocal que ha hecho  
 de Fiscal D. D. Tomas Forcada de g.<sup>o</sup> Certifico:

Segundo. fue otra ad. Don Gutierrez Proa ann. de sujeto  
 de g.<sup>o</sup> Certifico

Gutierrez

Por devueltos con el confirmatorio de la Corte Sup.<sup>ra</sup>  
 Justicia; llevar a debido efecto el Auto de 21. de  
 Abril del año ant.<sup>o</sup> proveido p.<sup>o</sup> me. Sr. D. D. Juan  
 y Mayo 11. de 1826

[Four distinct handwritten signatures or initials in ink, arranged horizontally.]

Doce reales



SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

**Poder**  
D. N. Jose Nicolas Lecuona  
et.  
D. N. Jose Gutierrez

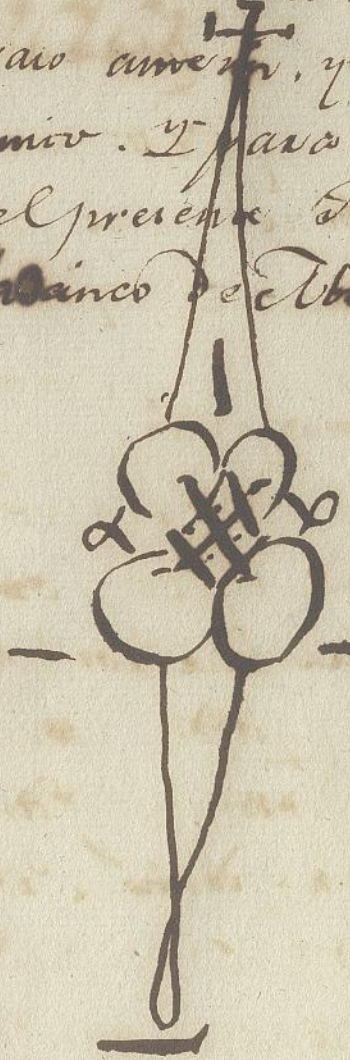
Sea notorio como  
Yo Don Jose Nicolas  
Lecuona, Jefe de la Co-  
mision de esta Ciudad por el  
Rey de la presente fecha: Que

doy mi Poder cumplido el que por derecho se re-  
quiere y es necesario a Don Jose Gutierrez Pro-  
curador del Numero de la Corte Superior  
de Justicia de esta Capital, general, para que  
a mi nombre y representando mi propia  
persona, me ayude y defienda en todos  
los Pleitos activos y pasivos que al pre-  
sente tengo y tubiere en adelante de qua-  
losquiera clase y condicion que sean, y en  
dichos Pleitos como actor, o demandado se  
preenciara en los Tribunales Superiores y  
Justicia de esta Corte de ambos fueros y  
precediendo el Juicio de Paz, y Conciliacion  
con prevenido por nuestra Constitucion  
litica jurando y conviniendo juran-  
tos, mandamientos, Requirimientos, ex-  
coiones, embargos, Pregones, Ventas, trancos  
y Votacion de Bienes; Solicite despachos Ca-  
tatorios, y Compulsorios, Carta de Justicia

rogamos y de Censuras haura la de  
Anatema que haura leer, y publicar  
dando conuenga; de pruebas, y modus  
Informaciones, y ocurrentes Testigos, ex-  
citos, Escripturas, yapelos ydomenios  
que inoia de los Archivos y  
donde estuian; y de terminos, y de vramo  
yng los que, o veniente, obone tache, re-  
cure, fute, acoue, procure, proceco, a fian-  
co, apese, y suplique y los autos y senten-  
cias que se pronunxiaren, o comenten  
en los favorables; y finalmente execute  
quanto, actos, y diligencias Judiciales y con-  
trastudiciales conuengan haura que los Pley-  
tos se concluyan, y acaben y queden exen-  
torados por los tramites del derecho: Para  
todo lo qual doy, y confiero al dicho Pro-  
curador don Jov Cuaciter, el mas am-  
plio y eficaz Poder que neceite conti-  
to, y general Administracion sin ninguna  
limitacion en quanto a lo referido, y sus  
consecuencias con velevacion de costas entor-  
do; y al cumplimiento y firmiera de quan-  
to execute en virtud de este Poder obligo  
y Bienes habidos y por haber segun dice-  
re. Fue en fecho en Lima, a diez y nueve  
de Abril de mill ochocientos veinte y cinco;  
Yo el otorgante a quien yo el presente

Escribano doy se conosco lo firmo siendo  
 Testigos Don Pedro, Don Jose e Illon, y  
 Don Gabriel Vicem de Acosta = Jure No  
 erba Decuona = Amemi Ignacio etc.  
 Don Salazar

Concedida con el Poder original de su contenido que  
 yao amem, y queda en mi Registro a que me re-  
 mite. Y para que conste ex pedimento de yao de  
 el presente Testimonio que signo, y firmo en Lima  
 a cinco de Mayo de mil ochocientos veinte y siete



Ignacio Illon Salazar  
 E. de E. do  
 E. de E. do